



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003848-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4638274 - 3]**

Visto, los registros N°s. 4638274-0 y 4638274-1, INFORME 000103-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [4638274 - 2] (20 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 21 de julio del 2021, resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **ALEX QUESQUEN YAMPUFE**, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia ORDENO: que los demandados cumplan con expedir resolución administrativa disponiendo: El cálculo y reajuste de la bonificación personal, y del beneficio adicional por vacaciones en base a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la ley N° 24029; y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de intereses por cada concepto; e INFUNDADA la pretensión de pago de las Bonificaciones Especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, así como del concepto de bonificación Diferencial.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE de fecha 18 de febrero del 2022, declararon CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por **Alex Quesquén Yampufe**, contra la UGEL de Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Procurador Público Regional; con lo demás que contiene. ORDENA que la demandada emita una resolución administrativa en la cual proceda al reintegro y reajuste de la remuneración del actor en cuanto a la bonificación personal y el beneficio adicional por compensación vacacional, de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; PRECISÁNDOSE que las bonificaciones amparadas deberán ser otorgada desde el 01 de abril de 2002 -fecha en que el actor fue reasignado a la Dirección Regional de Educación de Lambayeque- hasta el 25 de noviembre de 2012 (la compensación vacacional solo se otorga en el mes de enero de ese período), debiendo descontarse en ejecución de sentencia los montos que se hubieran cancelado; más los intereses legales.

Que, en el Informe Pericial N° 806-2022-DRL-SRC/PJ; de fecha 15 de noviembre de 2022, DETERMINA que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/1,058.89 soles más intereses legales que ascienden a la suma de S/332.45 soles, siendo un total de S/ 1,391.34 a favor de la demandante.

Que, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° ONCE de fecha 25 de enero del 2023, resuelve: APROBAR EL INFORME PERICIAL N° 806-2022-DRL.SRC/PJ de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, estableciendo el monto de reintegro por Remuneración Personal y Vacaciones la suma de UN MIL CINCUENTA Y OCHO SOLES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS S/1,058.89 y por Intereses legales la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS SOLES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS S/332.45; REQUIERASE a la entidad demandada GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE Y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, para que en el plazo de QUINCE DIAS cumpla con emitir nueva resolución administrativa, considerando los montos aprobados por el Juzgado.

Que, con Oficio N° 001457-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003848-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4638274 - 3]**

acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración de UGEL Chiclayo, remite la presente resolución y;

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO**, a las Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO de fecha 21 de julio del 2021, SIETE de fecha 18 de febrero del 2022, ONCE de fecha 25 de enero del 2023, a favor de **ALEX QUESQUEN YAMPUFE**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 06373-2019-0-1706-JR-LA-04.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR**, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U. N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
QUESQUEN YAMPUFE ALEX	17415954	S/ 1,058.89	S/ 332.45	S/ 1,391.34

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

**ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003848-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4638274 - 3]**  
expedición para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 19/05/2025 - 09:16:16

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
09-05-2025 / 08:44:32
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE EDILBERTO SANTISTEBAN GRANADOS  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
14-05-2025 / 12:01:57
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
14-05-2025 / 12:44:33
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
14-05-2025 / 15:14:20